

cienda de la misma Provincia y Bruno Mercedes, capitán en el regimiento de la misma, condenados á la última pena por sentencia del Consejo de guerra especial de generales de la Provincia del Seybo, de fecha 17 del corriente, como factores del crimen de rebelion á mano armada que tuvo lugar en aquella cabecera de Provincia el 13 de Enero del corriente año.

Oida la lectura del recurso en gracia suscrito por cada uno de los condenados, lo mismo que del proceso y sentencia ante dicha.

Después de maduro exámen y largas reflexiones entre el Poder Ejecutivo y los diferentes miembros de este Alto Cuerpo.

En virtud del inciso 28, párrafo único del artículo 25 de la Constitucion,

QUEDO ACORDADO:

Acceder á la gracia impetrada en favor de los reos Guillermo Couto, Sinforoso Penso, Joaquin Aybar, Eugenio Fortun, Lorenzo de Castro hijo Juan Dumornez, Bartolo Benitez, Evaristo Flores, Angel Miranda, Blas Zorrilla é Ildefonso Pina; y negarla á los reos generales Juan Rosa Herrera y Santiago Silvestre y al capitán Bruno Mercedes; quedando para éstos subsistente en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra especial de generales de la Provincia del Seybo en fecha 17 del corriente.

Acordado en Santo Domingo á los 24 días del mes de Febrero de 1869, año 25 de la Independencia, 6º de la Restauracion y 2º de la Regeneracion.—El Presidente, Jacinto de la Concha.—El Secretario, Gerardo Bobadilla.

Núm. 1134.—DECRETO del P. E. conmutando la pena de muerte á los reos Guillermo Couto y otros; y negando el recurso en gracia á Juan Rosa Herrera, Santiago Silvestre y Bruno Mercedes.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez, general de division, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Por cuanto en fecha 17, 18 y 19 del corriente los ciudada-

nos Juan Rosa Herrera, Santiago Silvestre, Joaquin Aybar, Bruno Mercedes, Eugenio Fortun, Ildefonso Pina, Evaristo Flores, Blas Zorrilla, Juan Dumornez, Guillermo Couto Lorenzo Castro hijo, Bartolo Benitez, Angel Miranda y Sinforoso Penso, condenados á la pena de muerte por sentencia del Consejo de guerra de la Provincia de Santa Cruz del Seybo, en fecha 16 del presente mes, por el crimen de rebelion á mano armada, que tuvo lugar en la noche del 13 de Enero próximo pasado, han interpuesto recurso en gracia ante el Poder Ejecutivo en solicitud de salvar la vida.

Considerando: que si bien el Consejo de guerra de aquella Provincia juzgó y falló la causa de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la gracia es un recurso extraordinario hecho á la munificencia del Ejecutivo que no afecta de modo alguno la rectitud de sus juicios.

Considerando: que habiendo ocasionado dicha conspiracion el derramamiento de sangre, la vindicta pública exige imperiosamente un ejemplar que salve la sociedad de la repugnante repeticion de esas excenas de anarquía y disociacion que tanto amenazan su estabilidad y su reposo; y que no obstante el sentimiento de clemencia, siempre manifestada por el Gobierno, es imposible prescindir de hacer que la justicia impere sobre los cabecillas mas visibles, si bien economizando el castigo, reduciéndolo al número imprescindiblemente necesario.

Oido el parecer del Consejo de Secretarios de Estado, y de acuerdo con el dictámen del Honorable Senado Consultor,

DECRETO:

Art. 1º. Se conmuta la pena de muerte á que han sido condenados los ciudadanos Joaquin Aybar, Eugenio Fortun, Ildefonso Pina, Evaristo Flores, Blas Zorrilla, Juan Dumornez, Guillermo Couto, Lorenzo Castro, hijo, Bartolo Benitez, Angel Miranda y Sinforoso Penso, por sentencia del Consejo de guerra de la Provincia de Santa Cruz del Seybo, fecha 16 del corriente, en la inmediata superior conforme á la ley aplicada.

Art. 2º. Se declara no haber lugar á dicho recurso en gracia en favor de los generales Juan Rosa Herrera, Santiago Silvestre y capitán Bruno Mercedes.

Art. 3º. El presente decreto será ejecutado á diligencia del Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instruccion Pública.

Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 dias del mes de Febrero de 1869, año 25 de la Independencia, 6º. de la Restauracion y 2º. de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.—Refrendado: el Ministro de Justicia é Instruccion Pública, Félix Ma. Delmonte.

Núm. 1135.—ACUERDO del S. C. para que se niegue el recurso en gracia impetrado por el reo Juan Franco.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República.

Reunido en conferencia en la morada del Gran Ciudadano, Presidente de la República, previa invitacion del Ministerio de lo Interior de fecha 16 del corriente, con el objeto de resolver sobre el recurso en gracia impetrado en favor del reo Juan Franco, condenado á la pena de muerte por el crimen de rebellion y sonsaca, segun sentencia del Consejo de guerra de la Provincia de la Vega del 4 de Febrero, confirmada por la Suprema Corte Marcial en fecha 19 del corriente.

Oida la lectura del recurso en gracia y la copia de la sentencia.

Despues de maduro exámen y largas reflexiones entre el Poder Ejecutivo y los diferentes miembros de este Alto Cuerpo.

En virtud del inciso 28, párrafo único del artículo 35 de la Constitucion,

QUEDO ACORDADO:

Negar la gracia impetrada en favor del mencionado reo Juan Franco.

Acordado en Santo Domingo á los 20 dias del mes de Marzo de 1869, año 26 de la Independencia, 6º. de la Restauracion y 2º. de la Regeneracion.—El Presidente, J. de la Concha.—El Secretario, Javier A. Guridi.
